

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

5291 *CORRECCION de errores de la Orden de 8 de febrero de 1988 por la que se dictan las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para 1989.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 35, de fecha 10 de febrero de 1988, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 4331, primera columna, 1.1, tercer párrafo, tercera línea, donde dice: «sector público, en el que queden de manifiesto, a efectos provisio-», debe decir: «sector público, en el que queden de manifiesto, a efectos provisio-». Y en las líneas quinta y sexta, donde dice: «Administraciones Públicas, los recursos que todas ellas, tanto las Centrales como las Autonomías y Locales, pueden obtener», debe decir: «Administraciones Públicas, los recursos que todas ellas, tanto la Central como las Autonómicas y Locales, pueden obtener».

En la misma página, segunda columna, 1.6, séptima línea, donde dice: «elaborará los estados de gastos del anteproyecto de Presupuestos», debe decir: «elaborará el estado de gastos del proyecto de Presupuestos».

5292 *RESOLUCION de 26 de febrero de 1988, de la Secretaría de Estado de Comercio, por la que se modifica el anexo de la Orden de 17 de diciembre de 1987, que modifica las listas de mercancías sometidas a los diferentes regímenes comerciales de importación, adaptándolas a la nueva nomenclatura del Arancel de Aduanas.*

El párrafo 2 del artículo 137 del Acta de Adhesión de España y Portugal a las Comunidades Europeas permitía a España mantener restricciones cuantitativas a la importación de una serie de productos hortofrutícolas procedentes de la Comunidad en su composición al 31 de diciembre de 1985. Asimismo, el párrafo 2 del Reglamento (CEE) 3792/85, del Consejo, permitía a España mantener análogas restricciones a las importaciones de esos mismos productos procedentes de Portugal. Sin embargo, el párrafo 3, punto d), del citado artículo 137 del Acta de Adhesión establecía que tales restricciones cuantitativas desaparecerían cuando las importaciones realizadas en España durante dos años consecutivos fueran inferiores al 90 por 100 del contingente anual abierto. Por su parte, el párrafo 1, punto d), del Reglamento (CEE) 3792/85, del Consejo, hacía extensiva a Portugal la desaparición de las restricciones en las mismas condiciones que las señaladas para la Comunidad en su composición al 31 de diciembre de 1985.

Durante 1986 (a partir de 1 de marzo) y 1987 la importación en España de los productos enumerados en el párrafo 2 del artículo 137 del Acta de Adhesión procedentes de la Comunidad (incluido Portugal) estuvo sujeta a la obtención de la correspondiente autorización administrativa de importación, regulada por la Orden de 21 de febrero de 1986, sobre procedimiento y tramitación de las importaciones («Boletín Oficial del Estado» del 25), cuya última modificación la constituye la Orden de 17 de diciembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

En la página 4332, primera columna, 2.5, segunda línea, donde dice: «Hacienda las propuestas de texto cuya inclusión en el articulado deb», debe decir: «Hacienda las propuestas de textos cuya inclusión en el articulado deb».

En la misma página, segunda columna, 3.2, A), tercer párrafo, tercera línea, donde dice: «subprogramas, en orden a conseguir una mejor clasificación deb», debe decir: «subprogramas, en orden a conseguir una mejor clasificación deb».

En las mismas página y columna, 3.3.4, tercera línea, donde dice: «autónomos del Estado a los que sean admisibles, en función deb», debe decir: «autónomos del Estado a los que sean asimilables, en función deb».

En la página 4333, primera columna, primera línea, donde dice: «administrativo que les corresponde, según se establezca en la», debe decir: «administrativo que les corresponda, según se establezca en la».

En la misma página, segunda columna, 4.2.4, cuarta y quinta líneas, donde dice: «de septiembre, de Financiación de Comunidades Autónomas, de 22 de septiembre, las dotaciones de gasto se distribuirán provincial-», debe decir: «de septiembre, de Financiación de Comunidades Autónomas, las dotaciones de gasto se distribuirán provincial-».

En las mismas página y columna, disposiciones finales, 4, cuarta línea, donde dice: «los informes de gestión presupuestaria a que se hace referencia eb», debe decir: «los informes de gestión presupuestaria a que hace referencia eb».

Las páginas 4341 y 4342 están intercambiadas.

Durante 1986 y 1987 las importaciones de España procedentes de la Comunidad en su composición al 31 de diciembre de 1985 y de Portugal de los productos enumerados en el párrafo 2 del artículo 137 del Acta de Adhesión no han alcanzado el 90 por 100 de los contingentes anuales abiertos. Procede, por tanto, suprimir las restricciones cuantitativas y eliminar consiguientemente la obligación de someter dichas importaciones a la autorización administrativa de importación.

En su virtud, y de acuerdo con el artículo 1.º de la Orden de 27 de agosto de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), por la que se modifican determinados preceptos de diversas Ordenes sobre Comercio Exterior, que faculta a la Secretaría de Estado de Comercio para modificar los anexos de las citadas Ordenes, dispongo lo siguiente:

Primero.—Quedan suprimidas las restricciones cuantitativas a que estaban sometidos los productos procedentes de la Comunidad (incluido Portugal), a que se refiere el párrafo 2 del artículo 137 del Acta de Adhesión de España y Portugal a las Comunidades Europeas.

Segundo.—El anexo de la Orden de 17 de diciembre de 1987 por la que se modifican las listas de mercancías sometidas a los diferentes regímenes comerciales de importación adaptándolas a la nueva nomenclatura del Arancel de Aduanas, queda modificado en la forma en que figura en el anexo único a la presente Resolución.

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de febrero de 1988.—El Secretario de Estado, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

ANEXO UNICO.

C O D I G O N C	NOTAS	A1		A2		B 1		B 2		B3, 4		C		D 1		D 2		D 3	
		T	P	T	P	T	P	T	P	T	P	T	P	T	P	T	P	T	P
07.02	*					A		A(w)		A		A		A	N	A	N	A	N
07.03	10.11, 10.19					A		A		A		A		A	N	A	N	A	N
	10.90	N		N		A	N	A	N	A	N	A	N	A	N	A	N	A	N
	20.00					A		A		A		A		A	N	A	N	A	N
	90.00	N		N		A	N	A	N	A	N	A	N	A	N	A	N	A	N
07.04	10.10, 10.90	(27)				A		A(e)		A		A		A	N	A	N	A	N
	20.00-90.90	(28)	N		N	A	N	A	N	A	N	A	N	A	N	A	N	A	N
07.06	10.00.1					A		A(v)		A		A		A	N	A	N	A	N
	10.00.2					A	N	A	N	A	N	A	N	A	N	A	N	A	N
	90.11-90.90					A	N	A	N	A	N	A	N	A	N	A	N	A	N
08.05	10.11-10.90					A		A		A		A		A	N	A	N	A	N
	20.10					A	N	A	N	A	N	A	N	A	N	A	N	A	N
	20.30-20.70	(31)	N		N	A		A		A		A		A	N	A	N	A	N
	20.30-20.90	(32)	N		N	A	N	A	N	A	N	A	N	A	N	A	N	A	N
	30.10					A		A		A		A		A	N	A	N	A	N
	30.90-90.00					A	N	A	N	A	N	A	N	A	N	A	N	A	N
08.06	10.11-10.19					A		A		A		A		A	N	A	N	A	N
	20.11-20.99						CI		CI		CI		CI		CI		CI		CI
08.08	10.10-10.99					A		(e, y)		A		A		A	N	A	N	A	N
	20.10-20.39					A		A(n)		A		A		A	N	A	N	A	N
08.09	10.00					A		A(n)		A		A		A	N	A	N	A	N
	20.10, 20.90					A	N	A(n)	N(e)	A	N	A	N	A	N	A	N	A	N
	30.00	(33)				A		A(n)		A		A		A	N	A	N	A	N
	40.11-40.90	(34)				A	N	A(n)	N(e)	A	N	A	N	A	N	A	N	A	N
						A	N	A(n)	N(e)	A	N	A	N	A	N	A	N	A	N

5293

CIRCULAR número 11, de 2 de marzo de 1988, de la Secretaría de Estado de Comercio, sobre aplicación de medidas de salvaguardia a la importación de ciertos productos siderúrgicos.

Dada la evolución de las importaciones de ciertos productos siderúrgicos durante 1986 y 1987, el Gobierno español solicitó en varias ocasiones y consiguió de la Comisión la aplicación de medidas de salvaguardia para las cinco categorías de productos (Ia, Ib, Ic, II y IV), que recoge la Circular número 6, de 30 de diciembre de 1986, de esta Secretaría de Estado. Posteriormente, la Comisión europea decidió prorrogar estas medidas de salvaguardia, en su Decisión de 23 de diciembre de 1987, hasta el 29 de febrero de 1988, para proceder a un estudio más profundo de las mencionadas medidas solicitadas por el Gobierno español para 1988. Tras un análisis detallado de la solicitud española, la Comisión, en su Decisión de 2 de marzo de 1988, ha decidido prorrogar la Cláusula de Salvaguardia hasta el 31 de diciembre de 1988, ampliándola a un nuevo producto: La hojalata.

En su virtud, la Secretaría de Estado de Comercio ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones:

1. Queda prorrogada hasta el 31 de diciembre de 1988 la Circular número 7, de 30 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), de esta Secretaría de Estado de Comercio, sobre aplicación de medidas de salvaguardia a la importación de cinco categorías de productos siderúrgicos, a las que deberá añadirse la hojalata, productos cuya importación quedará sometida al régimen de «Autorización Administrativa de Importación».

2. Las cifras de importación de estos productos cuyas posiciones estadísticas se relacionan en el anexo, no podrán ser inferiores durante el presente año a:

Categoría Ia: 250.000 toneladas métricas (excluidas las importaciones destinadas a la propia industria siderúrgica española).
Categoría Ib: 252.000 toneladas métricas.

Categoría II: 56.000 toneladas métricas.
Categoría Ic: 10.000 toneladas métricas.
Categoría IV: 67.000 toneladas métricas.
Hojalata: 90.000 toneladas métricas.

3. Con el fin de obtener un mejor reparto a lo largo del año de las cantidades totales a importar de los productos incluidos en las categorías que ampara la cláusula de salvaguardia, se procederá, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente Decisión, a distribuciones trimestrales de las cuotas determinadas para cada categoría en unas cantidades que no podrán ser inferiores a la cuarta parte de las establecidas en la instrucción segunda de esta Circular.

4. Teniendo en cuenta las importaciones ya autorizadas con cargo a la prórroga concedida por la Decisión de la Comisión de 23 de diciembre de 1987 (Circular número 9 de esta Secretaría de Estado), los importadores interesados en la adquisición en países comunitarios de los productos objeto de esta disposición deberán presentar las correspondientes autorizaciones administrativas de importación en las siguientes fechas:

Del 15 al 31 de marzo para el segundo trimestre.
Del 15 al 30 de junio para el tercer trimestre.
Del 15 al 30 de septiembre para el cuarto trimestre.

5. La oportuna distribución será realizada por la Dirección General de Comercio Exterior atendiendo a criterios de la máxima racionalidad en la distribución de las cantidades establecidas en la cláusula y las correspondientes autorizaciones tendrán un plazo de validez de hasta el final del trimestre natural en que se hubieren autorizado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 2 de marzo de 1988.-El Secretario de Estado, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.